

8284 *ORDEN de 18 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 33.813/77.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 33.813/77, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 30 de septiembre de 1977 por la Audiencia Nacional en el recurso número 20.111, promovido por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resolución de 4 de abril de 1974, sobre intereses de la Comunidad de Regantes del Bajo Guadalquivir, supuestamente afectados por el embalse del Salto de Cantillana, se ha dictado sentencia con fecha 11 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete, dictada en el recurso número doscientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y siete de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

8285 *ORDEN de 18 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 34.000/78.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 34.000/78, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 7 de diciembre de 1977 por la Audiencia Nacional en el recurso número 20.161, promovido por «Fomento Agrícola y Ganadero, S. A.», contra resolución de 23 de febrero de 1976, sobre caducidad del expediente para poder ejecutar obras de corrección en el torrente de Can Noguera, se ha dictado sentencia con fecha 4 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de la Administración del Estado contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, dictada en el recurso número veinte mil ciento sesenta y uno/setenta y siete del Registro de dicha Sección, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

8286 *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 42.280.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 42.280, interpuesto por don Víctor Bouzo Iglesias contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña con fecha 16 de noviembre de 1974 en el recurso número 202/74, promovido por el mismo recurrente contra reso-

lución de 18 de febrero de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso de apelación interpuesto por don Víctor Bouzo Iglesias contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, debemos confirmarla y la confirmamos, y, en su virtud, se desestima el recurso contencioso-administrativo que interpuso el propio apelante contra resolución del Ministro de la Vivienda de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó el recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Pontevedra de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, sobre aprobación del proyecto de plan especial de ordenación de usos, aprovechamiento y servicios de la playa de Patos, en término de Nigrán, cuyos acuerdos por tanto se declaran válidos y subsistentes como ajustados a derecho; sin dar lugar a una expresa condena de costas en ninguna de las instancias.»

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

8287 *ORDEN de 18 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 403.491.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta) con el número 403.491, interpuesto por «Unión Explosivos Río Tinto» contra resolución de 24 de julio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación porcesal de «Unión de Explosivos Río Tinto, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda, fechas catorce de junio de mil novecientos setenta y uno y veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos; confirmamos la resolución desaprobatoria de la ordenación de modificación del plan general de Santa Cruz de Tenerife, zona de las Colinas, entre la finca «El Mayorazgo» y el valle de Tahodio, que dichas resoluciones contienen, y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas por la demandante.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

8288 *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 402.216/72.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 402.216/72, interpuesto por doña Carmen Troitiño Sánchez, doña María Luisa Clotilde Díaz Troitiño, asistida de su esposo don Fernando Lamela López y doña Carmen Bilbao Jayo, en su nombre y en el de sus hijos menores don Javier y don Francisco Troitiño Bilbao, contra resolución de 3 de diciembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo entablado por doña Carmen Troitiño Sánchez y demás que se mencionan en el encabezamiento de